



INSTITUTO SAE

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

JULIO 2022

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Pág.5
CAPÍTULO I INTRODUCTORIO	Pág.5
TÍTULO II CALENDARIO, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, Y CONDICIONES ESPECIALES	Pág.5
CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR	Pág.5
CAPÍTULO II ADMISIÓN	Pág.6
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN	Pág.6
CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS	Pág.7
CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	Pág.8
CAPÍTULO VI DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS (Equivalencias o Revalidaciones)	Pág.9
CAPÍTULO VII DE LA DEFINICIÓN DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES	Pág.10
CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN	Pág.10
TÍTULO III DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA SAE	Pág.10
CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DE TIEMPO	Pág.10
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA	Pág.10
CAPÍTULO III DEL USO DE LA CREDENCIAL	Pág.12
CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS	Pág.13
TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	Pág.13
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO	Pág.13
CAPÍTULO II DE SUS FINES	Pág.14
CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	Pág.14
CAPÍTULO IV DE SU TEMPORALIDAD	Pág.15
CAPÍTULO V DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES FORMATIVAS Y SUMATIVAS	Pág.15
CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN	Pág.16
CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES	Pág.17
CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES	Pág.17
CAPÍTULO IX DE LOS EXÁMENES, ENTREGAS DE TRABAJOS O PRÁCTICAS EN CASOS DE FUERZA MAYOR	Pág.18
CAPÍTULO X DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	Pág.18
CAPÍTULO XI DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE TAREAS, PRÁCTICAS Y TRABAJOS	Pág.18
CAPÍTULO XII	Pág.20

DEL USO Y RESERVAS DE EQUIPO E INSTALACIONES	
TÍTULO V	Pág.21
DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE	
CAPÍTULO I DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	Pág.21
CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN	Pág.22
CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN	Pág.22
CAPÍTULO IV DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN	Pág.22
CAPÍTULO V DE OTRAS OPCIONES	Pág.22
CAPÍTULO VI DE LAS QUEJAS	Pág.23
TÍTULO VI	Pág.23
DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE	
CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	Pág.23
CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO	Pág.25
CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	Pág.26
CAPÍTULO IV DEL ACOSO ESCOLAR	Pág.27
CAPÍTULO V DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	Pág.28
TÍTULO VII	Pág.29
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN	Pág.29
TÍTULO VIII	Pág.31
DE LAS BECAS	
CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	Pág.31
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	Pág.33
CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	Pág.33
CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	Pág.33
TÍTULO IX	Pág.34
DE LA CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y GRADO	
CAPÍTULO I CERTIFICACIÓN	Pág.34
CAPÍTULO II TITULACIÓN	Pág.35
CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	Pág.35
CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS POR OPCIÓN DE TITULACIÓN	Pág.36
CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE GRADO	Pág.39
CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO	Pág.39
CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS POR OPCIÓN DE GRADO	Pág.39
TÍTULO X	Pág.42
DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN	Pág.42
CAPÍTULO II	Pág.42

DE SUS FINES	
CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES	Pág.42
CAPÍTULO IV DE SUS CONDICIONES POR EL ARTÍCULO 91° DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL	Pág.43
TÍTULO XI DEL PERSONAL ACADÉMICO	Pág.43
CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN	Pág.43
CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN	Pág.43
CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES ACADÉMICAS	Pág.44
CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS	Pág.45
CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN	Pág.45
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES	Pág.45
CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS	Pág.45
TÍTULO XII DE LOS PAGOS	Pág.45
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Pág.44
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN	Pág.48
CAPÍTULO III DE LOS PAGOS PARCIALES	Pág.49
CAPÍTULO IV DE LOS EXAMENES	Pág.50
CAPÍTULO V DEL PAGO DE LA TITULACIÓN	Pág.50
CAPÍTULO VI DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS VARIOS	Pág.50
TÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE IMAGEN	Pág.51
TÍTULO XIV ORGANIZACIÓN DEL PLANTEL LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS	Pág.51
CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN	Pág.51
CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES	Pág.51
CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES	Pág.51
TÍTULO XV LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	Pág.52
CAPÍTULO I DE SUS INTEGRANTES	Pág.52
CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES	Pág.52
TÍTULO XVI DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS	Pág.53
CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS	Pág.53
CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA	Pág.54
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	Pág.53

INSTITUTO SAE

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

El contenido de este documento constituye el marco general para la Legislación Académica y Administrativa del Instituto SAE.

Aquí se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad que integra el Sistema, normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros y, finalmente, las disposiciones que se refieren a los procedimientos académicos-administrativos que resultan indispensable para el eficaz cumplimiento de las normas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCTORIO

Artículo 1º. Este Reglamento regirá los aspectos académico-administrativos en cuanto al ingreso, permanencia, reingreso, evaluación del aprendizaje, servicio social, egreso, titulación, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Institución.

Artículo 2º. La comunidad SAE deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento.

Artículo 3º. La selección de estudiantes, deberá servir al cumplimiento de los estándares académicos de la Institución y deberá considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

Artículo 4º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en el boletín de cuotas respectivo por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este Reglamento.

Artículo 5º. La Institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.

TÍTULO II CALENDARIO, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6º. La Institución dará a conocer, por conducto de Servicios Escolares, el Calendario Escolar durante cada periodo lectivo para su observancia y cumplimiento.

Artículo 7º. La duración de los periodos en el Instituto SAE son:

I.- Un periodo trimestral es de 11 semanas efectivas de trabajo académico incluyendo la semana de evaluación.

II.- La duración de un periodo cuatrimestral es de 14 semanas efectivas de trabajo académico incluyendo la semana de evaluación.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 8°. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar el o los exámenes de admisión y entrevistas que la Institución considere necesarios en las fechas que la Institución defina; y sus puntajes mínimos serán establecidos por la Institución.

Artículo 9°. El resultado **NO APROBATORIO** de cualquiera de estos, bajo ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictamen.

- I. De no acreditar el examen o la entrevista no podrán presentarse de nuevo, ni se podrá inscribir al aspirante durante ese periodo escolar.

Artículo 10°. Una vez informado el aspirante de que ha sido aceptado por la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado por la Institución.

Artículo 11°. **Se entenderá que renuncian a su inscripción los aspirantes que no concluyan los trámites en las fechas establecidas.**

Artículo 12°. El estudiante deberá respetar la ubicación que acredite en el o los exámenes de admisión y/o ubicación y tomar los cursos intensivos o de adecuación que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 13°. La Institución **sólo admitirá estudiantes regulares en el nuevo ingreso** que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que SAE señala como necesarios.

Artículo 14°. El estudiante que en su segundo periodo escolar dentro de la Institución no entregue la documentación completa causará **BAJA y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.**

Artículo 15°. **De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por éste hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas.**

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16°. El Departamento de Servicios Escolares será el único facultado por la Institución para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes

Artículo 17°. La Institución realizará un periodo de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

- I. **Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo.**
- II. La Institución no admite estudiantes en **calidad de oyentes.**
- III. **A los estudiantes que estando matriculados en la Institución asistan a grupos en los que no se les haya concedido la inscripción, se advierte que esos estudios no tendrán validez.**
- IV. Quienes incurran en los casos planteados en las fracciones I, II y III estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 18°. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución.

Artículo 19°. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan su voluntad de permanecer en la Institución y que ya habían pertenecido a ella por lo menos en un periodo lectivo.

Artículo 20°. En el Instituto SAE se paga una cuota única de inscripción cuando se registra al estudiante por primera vez.

Artículo 21°. El Instituto SAE podrá aplicar una cuota correspondiente a reinscripción, si está publicada en el boletín de pagos del ciclo correspondiente.

Artículo 22°. En el Instituto SAE se pagan 12 parcialidades al año.

Artículo 23°. En caso de pagar la inscripción y más de 6 parcialidades en un solo pago, se podrá hacer un descuento, únicamente en las parcialidades, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Institución.

Artículo 24°. Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona, siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o como apoderado legal.

Artículo 25°. La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles.

- I. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la reinscripción.**
- II. El estudiante acepta que el Instituto SAE puede variar los días y horarios de clase siempre manteniendo la cantidad de horas indicadas en el plan de estudios con el objetivo de prestar un mejor servicio. Dichos cambios se comunicarán con la máxima anticipación posible.
- III. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada periodo lectivo.
- IV. El Instituto SAE se reserva el derecho de cancelar una asignatura, hasta la fecha de inicio del mismo, en el caso de no existir suficientes alumnos matriculados.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 26°. La Institución admitirá estudiantes Extranjeros si satisfacen todas las condiciones al igual que los estudiantes nacionales y cumplen además las siguientes condiciones:

- I. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados.
- II. Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar. (La que la Ley señale)
- III. Hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Se entreguen los originales y fotocopias de los documentos necesarios, y las fotografías solicitadas.
- V. Hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente.

Artículo 27°. **De comprobarse falsedad total o parcial aplica el Art. 15°.**

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 28°. En razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de:

- I. **Estudiante de reingreso:** aquellos que renuevan su voluntad de permanecer en la Institución y que ya habían pertenecido a ella por lo menos en un periodo lectivo. Al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores y no tiene algún impedimento reglamentario.
- II. **Estudiante de regreso:** se refiere al estudiante que no estuvo inscrito en el ciclo inmediato anterior y que tramitó baja por situaciones personales o administrativas, si bien no involucra impedimento reglamentario, tiene una o hasta cinco materias reprobadas y no ha reprobado por tres ocasiones la misma asignatura.

Art. 28 bis° En razón de su situación académica, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. **Estudiante regular** es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.
- II. **Estudiante irregular** es aquel que no ha acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún ciclo escolar anterior, ha dado de baja asignaturas, no ha cursado todas las materias que la Institución ofrece por así convenir a sus intereses, por haberse inscrito tardíamente, se ha cambiado de carrera o turno, se inscribió por equivalencia o revalidación o tiene algún otro impedimento reglamentario.

Artículo 29°. Tienen derecho al reingreso los estudiantes **regulares** que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión de los Programas de Licenciatura o Maestría que indica este Reglamento en los artículos 45° y 46° referentes a la permanencia.
- III. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 30°. Tienen derecho al reingreso a los estudiantes **irregulares** que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo 5 asignaturas reprobadas en el periodo inmediato anterior, y cuente con la autorización del director de la carrera en el caso de Licenciatura.

En caso de modalidad mixta con currículo rígido, tengan máximo 3 asignaturas reprobadas en el periodo inmediato anterior, y cuente con la autorización del director de la carrera en el caso de Licenciatura.

- III. Tenga 6 o menos de 6 asignaturas reprobadas a lo largo de la carrera, en el caso de las licenciaturas.
- IV. Tenga 3 o menos de 3 asignaturas reprobadas a lo largo del programa de Maestría.
- V. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura o Maestría que indica este Reglamento en los artículos 43° y 44° referentes a la permanencia.
- VI. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aun continúe sin haberse acreditado.
En caso de modalidad mixta con currículo rígido, no tengan más de cuatro inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- VII. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VIII. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 31. Asignaturas reprobadas son:

I.- Aquellas que no han obtenido una calificación igual o mayor a 7 (siete) al final del curso en el caso de Licenciatura.

II.- Aquellas que no han obtenido una calificación igual o mayor a 8 (ocho) al final del curso en el caso de Maestría.

Artículo 32°. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios que no hayan llevado la carga académica completa en algún periodo, se hayan dado de baja en algún ciclo, se hayan cambiado de turno o de carrera o tengan asignaturas reprobadas. Los interesados se sujetarán a los grupos-materia y turnos abiertos en el periodo escolar y Calendario correspondiente.

Artículo 33° La institución buscará ubicarlo lo más adecuadamente posible, cuidando seriaciones, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlo avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS (Equivalencias o Revalidaciones)

Artículo 34°. Podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales, si además de satisfacer las condiciones del Primer Ingreso necesarias, según el caso, cumplen con:

- I. **Tener el Certificado Parcial correspondiente.**
- II. **Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.**
- III. Cumplir con todos los demás requisitos del nuevo ingreso establecidos en el Título II de este Reglamento.

Artículo 35°. En casos especiales, por cuestiones académicas y de verdadera excepción, la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios, **nunca por la falta de documentos oficiales.**

Artículo 36°. Las asignaturas acreditadas con seis (6) que sean incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación, serán aceptadas por SAE, y las materias que cursen en el Instituto deberán ser acreditadas con un mínimo de 7 para Licenciatura y 8 para Maestría, calificación registrada como mínimo aprobatoria para SAE.

Artículo 37°. Se buscará ubicarlo lo más adecuadamente posible, cuidando seriaciones, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlo avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VII DE LA DEFINICIÓN DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 38°. La equivalencia de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 39°. La revalidación de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o del Extranjero.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN.

Artículo 40°. El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata, de no contar con su dictamen en un periodo máximo de 6 meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 41. Contar con Certificado Parcial de Estudios.

Artículo 42°. **SAE tiene como calificación mínima aprobatoria siete (7) para licenciatura y (8) para Posgrado**, por ello a partir de que ingresa deberá obtener los mínimos requeridos según corresponda al plan de estudios que cursa.

TÍTULO III DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA SAE

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 43°. En el Instituto SAE los planes de estudio tienen una duración de:

I.- Las Licenciaturas son programas de 3 años de duración divididos en 12 trimestres o 9 cuatrimestres, dependiendo del plan de estudios.

II.- Las Maestrías tienen duración de 7 trimestres. En caso de no concluir los estudios de Maestría en el tiempo reglamentario, los estudiantes tienen un año más para concluir el posgrado.

Artículo 44°. Si hubiera agotado el plazo máximo para la conclusión de los créditos del plan o programa, el estudiante podrá solicitar al Consejo Académico una nueva ampliación de tiempo para concluir sus estudios. Una vez analizado el caso, el Consejo emitirá una resolución en favor o en contra de la solicitud de ampliación de plazo que se le haya dirigido, la cual será inapelable.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA

Artículo 45. Por ser la asistencia y la puntualidad aspectos necesarios para el mejor aprovechamiento académico, el estudiante debe asistir puntualmente a clases.

Artículo 46°. El estudiante debe acudir a todas las actividades escolares y extraescolares programadas por la institución o los docentes.

Artículo 47°. Considerando que la asistencia al 85% de las clases es un requisito mínimo para que se dé un aprendizaje satisfactorio, el estudiante tiene un 15% de tolerancia de inasistencias sin causas justificables en cada periodo lectivo y una consideración especial para los casos de fuerza mayor o causa grave.

- I. Se consideran causas de fuerza mayor los accidentes, asuntos de familiares cercanos (muertes, hospitalizaciones, etc.) o viajes imprevistos.
- II. En caso de enfermedad se tienen que entregar los justificantes oficiales o médicos correspondientes (no se aceptan comprobantes de médicos que sean familiares cercanos del estudiante).
- III. En caso de tener una o más inasistencias justificables por causa mayor, el alumno debe llenar el formulario correspondiente (dentro de la semana sucesiva a la ausencia) el cuál se solicitará con la asistente académica de la carrera que corresponda o se descargará de la plataforma educativa, adjuntando el justificante y entregará al Director de Carrera o al Coordinador Académico para su autorización.
- IV. El formulario de justificación y los justificantes se deben entregar al Director de Carrera o al Coordinador Académico en un plazo no mayor a una semana contando a partir de la fecha de ausencia.

Artículo 48°. El estudiante debe presentar todos los trabajos realizados en clase y tareas que se hayan dejado al grupo en el periodo de ausencia injustificado y/o justificado, en un plazo no mayor a 10 días y cumpliendo con las estipulaciones de la Dirección de su Programa. Quién no lo haga, afectará el porcentaje de evaluación que tiene cada uno de estos aspectos.

Artículo 49°. El estudiante tiene la obligación de comportarse adecuadamente durante las clases.

- I. El estudiante debe mantener el celular en vibración durante las clases o cualquier otra actividad similar.
- II. El uso de aparatos electrónicos dentro del aula será permitido únicamente para fines académicos.
- III. El estudiante debe acreditar todas las asignaturas a las que se inscribe en cada periodo lectivo.

Artículo 50°. El estudiante de Licenciatura sólo podrá permanecer en la Institución si:

- I. No reprueba una misma asignatura tres veces después de haberla cursado en periodo ordinario.
- II. Tiene máximo cinco asignaturas reprobadas en el periodo inmediato anterior y el Director de Carrera lo autorice.
En caso de modalidad mixta con currículo rígido, tiene máximo tres asignaturas reprobadas en el periodo inmediato anterior y el Director de Carrera lo autorice.
- III. Tiene 6 asignaturas o menos reprobadas a lo largo de la carrera.
- IV. No exceda el número de inscripciones correspondiente.

Artículo 51°. El estudiante de Maestría sólo podrá permanecer en la Institución si:

- I. No reprueba una misma asignatura 2 veces después de haberla cursado en periodo ordinario.

- II. Tiene máximo 2 asignaturas reprobadas en el periodo inmediato anterior, y el Director de Carrera lo autorice.
- III. Tiene 3 asignaturas o menos reprobadas a lo largo de la carrera.
- IV. No exceda el número de inscripciones correspondiente.

Artículo 52°. El estudiante deberá presentar todos los trabajos realizados en clase y tareas que se hayan dejado al grupo, y trabajar en equipo cuando así lo solicite su docente.

Artículo 53°. El estudiante debe presentar todas las evaluaciones parciales de cada curso.

Artículo 54°. El estudiante debe presentar la evaluación final de cada curso.

Artículo 55°. El estudiante debe estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Artículo 56°. El estudiante debe cumplir con sus obligaciones económicas.

Artículo 57°. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en el Título V de los Derechos y Título VI de los Deberes del Estudiante.

CAPÍTULO III DEL USO DE LA CREDENCIAL

Artículo 58°. La credencial del estudiante es el documento personal intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno del Instituto SAE, por tal motivo el alumno de licenciatura deberá tener su credencial vigente. El alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

Artículo 59°. El estudiante debe portar la credencial en el cuello de forma visible durante su estancia en el Instituto SAE, deberá presentarla para tener acceso a las instalaciones, ésta es una medida de seguridad para evitar que ingresen a la Institución personas no autorizadas.

Artículo 60°. El alumno deberá presentar su credencial:

- I. Para tener acceso a las instalaciones del Instituto SAE.
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo dentro de la Institución.
- III. Para solicitar préstamo de libros, material y equipo o cualquier otro objeto propiedad del Instituto SAE.
- IV. Para recibir o tener acceso a los servicios que tiene derecho como estudiante.

Artículo 61°. El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conservar la credencial;
- II. Hacer buen uso de la misma;
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o personal de seguridad.

Artículo 62°. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a otro alumno o persona ajena a la Institución, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 63°. En caso de extravío, deterioro o pérdida de la vigencia de la credencial deberá notificarse a Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 64°. El alumno tendrá derecho a 2 olvidos de credencial por ciclo, al tercer olvido no podrá acceder a la Institución a menos que trámite reposición de credencial, y solo podrá ingresar con la nueva credencial, la anterior se da de baja.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS

Artículo 65°. La **Baja** es el trámite formal que el estudiante o la Institución realizan en la Caja y en Servicios Escolares solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 66°. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:

- I. Baja Temporal es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un **lapso que no deberá exceder de 1 año**, para luego continuarlos.
- II. Baja Definitiva es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución a través del trámite correspondiente que ya **no continuará estudiando** y retirará sus documentos de Servicios Escolares.

Artículo 67°. El estudiante que deje de asistir a clases, o se ausente de la Institución en forma temporal o definitiva sin realizar trámite de baja, no cancela sus compromisos académicos ni económicos y se queda en situación de **Abandono**.

Artículo 68°. El estudiante que se da de baja temporal, definitiva o tenga el estatus de abandono en algún ciclo y regresa a estudiar, se convierte en un estudiante irregular por desfasarse del resto de su generación.

Artículo 69°. La Institución dará de baja definitiva al estudiante cuando:

- I. Exceda el número de ciclos reglamentarios para la conclusión del programa de estudios seleccionado según el artículo 43° y 44° de la permanencia y los límites de tiempo.
- II. Rebase el número de asignaturas reprobadas contempladas en el artículo 30° fracciones II y III y artículo 50° fracciones de la I a la III de este Reglamento.
- III. Cuando por faltas cometidas, dictamine su expulsión la Comisión de Honor y Justicia correspondiente de acuerdo al Título de Deberes del Estudiante de este Reglamento.
- IV. Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- V. Por no cubrir el Capítulo de las Obligaciones para la Permanencia.
- VI. Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.
- VII. Por conductas fraudulentas según el artículo 170 ° de este Reglamento.

TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 70°. La Evaluación Académica es definida como la valoración continua, sistemática e integral de los conocimientos adquiridos, del desarrollo de habilidades y de los avances en el aprendizaje en los estudiantes a lo largo del ciclo escolar y durante su formación profesional. Da seguimiento al proceso, producto y persona.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 71°. Que el personal académico aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para valorar e identificar el nivel en el que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje, desarrolla sus habilidades y los conocimientos planteados a lo largo del periodo académico, a su vez retroalimentarlo y orientarlo para favorecer su rendimiento.

Artículo 72°. Que los resultados proporcionen evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstos los conduzcan a la toma de decisiones y con ello eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, la revisión del diseño curricular y finalmente refuercen y mejoren el desempeño del estudiante

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 73°. La Institución aplicará tres tipos de evaluación:

- I. **La Evaluación Formativa** es aquella en la que el docente revisa, examina y evalúa de manera sistemática y continua los resultados parciales del proceso de enseñanza para conocer el nivel de aprendizaje del estudiante durante el desarrollo de los cursos.
- II. **La Evaluación Sumativa** es aquella a través de la cual el docente posterior al proceso educativo, cuantifica y certifica el aprendizaje y el nivel de dominio que el estudiante logra al concluir periodos de evaluación, conforme a lo establecido por la Institución, y en función de ésta, asignar la calificación final en el acta correspondiente.
- III. **Los Exámenes Extraordinarios** servirán para acreditar las asignaturas cursadas y reprobadas en un periodo escolar.

Artículo 73° bis. La institución sostendrá dos periodos de evaluación:

- I. **Periodo Ordinario:** es aquel en el que la institución educativa imparte clases y evalúa a los estudiantes.
- II. **Periodo Extraordinario:** es aquel en el que la estudiante se propone acreditar las asignaturas cursadas y reprobadas en un periodo ordinario inmediato anterior.

Artículo 74°. Por el contenido y origen de las asignaturas impartidas en los programas académicos se dividen en:

- I. **Teóricas:** En este tipo de asignaturas son valorados los conocimientos adquiridos por los estudiantes a través de tareas, trabajos, proyectos, exposiciones y diversas metodologías, que en conjunto integrarán la calificación final.
- II. **Teórico-Prácticas:** Son aquellas asignaturas que acorde a su contenido están conformadas por el componente de teoría, cuyo valor será definido por el docente, y el componente práctico, cuyo valor será definido por el supervisor, orientando la evaluación a los conocimientos específicos y

dominio conceptual de la materia; las calificaciones asignadas por ambos, constituirán la calificación final de la materia, valorando el desarrollo de habilidades, destrezas en la ejecución y realización de las prácticas señaladas para la materia.

- III. **Prácticas:** En este tipo de asignaturas se evaluará la aplicación como resultado del dominio conceptual, las habilidades adquiridas, las destrezas y aptitudes logradas por el estudiante a través de ejercicios prácticos derivados del proceso formativo, constituyendo de esta manera el 100% de la calificación.

Artículo 75°. Los Exámenes Extraordinarios deben cubrir las competencias de la asignatura conforme a lo establecido en el programa de estudios, su elaboración estará a cargo del docente asignado por el área académica, a su vez, la aplicación será designada por la Institución. La calificación obtenida en el Examen Extraordinario es irrenunciable.

Los exámenes extraordinarios se aplicarán exclusivamente en las fechas estipuladas en el calendario escolar, y el costo de éste deberá ser cubierto por el estudiante antes de la fecha de aplicación.

Para poder tener derecho de presentar un examen extraordinario deberá tener, como mínimo, el 50% de asistencia a la materia durante el periodo ordinario y cumplir con los requisitos académicos solicitados por la Dirección correspondiente.

CAPÍTULO IV DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 76°. Las evaluaciones Formativas y Sumativas se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar:

- I. Habrá tantas evaluaciones formativas como el docente defina a lo largo del trimestre en todos los Programas de Estudio que imparte SAE.
- II. Habrá una evaluación final al término de cada ciclo escolar.
- III. La evaluación sumativa será el promedio de las evaluaciones parciales y la evaluación final y cualquier elemento que el docente considere que formará parte de la evaluación sumativa, informando a los estudiantes desde el inicio del curso los detalles de los porcentajes de cada uno, y cuyo resultado dará la cuantificación final que certifique el aprendizaje para fines de acreditación de la asignatura.

Artículo 77°. Los Exámenes Extraordinarios, previo pago en caja, aplican para los Programas de Licenciatura y tendrán lugar únicamente durante los periodos intermedios en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO V DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES FORMATIVAS Y SUMATIVAS

Artículo 78°. En el Sistema SAE la **calificación mínima aprobatoria:**

- I. Para los Programas de Licenciatura es de **siete (7)**.
- II. Para los Programas de Maestría es de **ocho (8)**.

Artículo 79°. La escala numérica aplicable a las evaluaciones será de cero (0) a diez (10) con una décima.

Artículo 80°. El estudiante que no presente en tiempo y forma alguna evaluación parcial, tendrá que solicitar autorización al Director de Carrera como entrega tardía. Dicha entrega tendrá una penalización en puntos sobre la calificación o bien, reprobará ésta teniendo derecho al posible puntaje obtenido y/o al porcentaje correspondiente de tareas, exposiciones, investigaciones, etc.

Artículo 81°. Cuando el estudiante por causas circunstanciales comprobables no pueda presentar la evaluación parcial, el Director de Carrera analizará el caso y procederá conforme a lo estipulado en artículo anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 82°. Debido al carácter integral del Sistema de Evaluación de la Institución se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios para la evaluación:

- I. Las asignaturas deberán evaluarse en su parte teórica y práctica dejando la ponderación de porcentajes para cada rubro a consideración del docente y el supervisor, quienes al principio de cada ciclo deberán informar a sus estudiantes de estos criterios.
- II. Al terminar cada ciclo escolar, el estudiante deberá someterse a una evaluación final cuyo propósito será valorar el grado de comprensión de los conocimientos adquiridos y su aplicación práctica, formando parte de la evaluación sumativa.
- III. Para acreditar el estudiante deberá:
 - a. Tener un mínimo del 85% de asistencias a clase.
 - b. Pedir autorización al Director de Carrera para presentar al Examen Extraordinario en caso de que la calificación final de la asignatura no sea aprobatoria.
- IV. El estudiante deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 83°. La calificación final de cada asignatura se conformará sumando los puntajes de las evaluaciones parciales y la evaluación final, obteniendo el promedio correspondiente de cada rubro. En caso de tratarse de una asignatura teórico práctica, se deberá incluir la calificación obtenida en la misma a manera de porcentaje de la calificación final.

Artículo 84°. Las calificaciones obtenidas como resultado en el puntaje final de las asignaturas son **irrenunciables**.

Artículo 85°. El estudiante de Licenciatura que repruebe una asignatura en periodo ordinario contará únicamente con tres oportunidades para acreditarla de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. Si reprueba la asignatura en el periodo ordinario y es autorizado para hacer un Examen Extraordinario deberá:
 - a. Haber realizado el pago correspondiente en caja y haber inscrito el Examen en Servicios Escolares.
- II. Si reprueba el Examen Extraordinario, podrá recusar la asignatura en el siguiente periodo ordinario en que se oferte.

- III. Si la reprobación nuevamente al recusar, podrá presentar un último extraordinario en el periodo extraordinario consecutivo al segundo periodo ordinario cursado.
- IV. Si agota las 3 posibilidades y no la acredita será dado de baja de la institución.

Artículo 86°. **El estudiante de Licenciatura** únicamente puede presentar:

- I. **Tres (3) Exámenes Extraordinarios por ciclo.**
- II. El estudiante debe apegarse a las fechas establecidas por el Calendario Escolar vigente y a las cuotas establecidas por la Institución para el pago e inscripción de exámenes extraordinarios.

Artículo 87°. **El estudiante de Maestría** que reprobación una asignatura tendrá que recurrirla y contará con 2 recursamientos en total, en caso de no acreditarla en los recursamientos reglamentarios será dado de baja de la institución.

Artículo 88°. **Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un periodo escolar determinado sirvan para otro,** y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla satisfactoriamente en las fechas establecidas por el Calendario Escolar.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 89°. Las calificaciones de los estudiantes se publican en el sistema de control escolar.

Artículo 90°. Los historiales académicos, o los certificados parciales o totales deben ser solicitados por los estudiantes en las oficinas de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 91°. La revisión de evaluaciones sólo procede en las evaluaciones parciales y finales.

Artículo 92°. **No hay revisión de calificación en exámenes extraordinarios.**

Artículo 93°. Para la revisión de evaluación parcial y final el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar por escrito o vía correo electrónico a la Dirección de Carrera, a partir del primer día que se publica el resultado teniendo como fecha límite una semana.
- II. **Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.**
- III. La revisión debe de ser aprobada por el Director de Carrera en función de:
 - a. Tener un mínimo del 85% de asistencia a clase.
 - b. Haber obtenido mínimo el 50% del valor total del examen.
- IV. En caso de tratarse de una revisión de prácticas, esta se llevará a cabo por un supervisor diferente al que revisó la práctica en el periodo en cuestión, quien recibirá todo el material en la forma y cronología en la que fue entregado por el estudiante, así como la rúbrica oficial de la práctica para ser reevaluada. En la revisión se emitirá una nueva calificación, la cual será inapelable y el proceso se realizará en un periodo menor a una semana a partir de la aprobación de la revisión por el Director de Supervisión.

- V. Si el Director de Carrera lo considera necesario podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 94°. El dictamen final de la revisión será **inapelable. Si hubiera cambio de calificación, se anotará en las actas de corrección de calificación correspondientes y será capturada por Servicios Escolares.**

Artículo 95°. **De no existir acta de corrección de calificación no se realizará ningún cambio.**

Artículo 96°. No se aceptan dictámenes en documentos que no sean los establecidos por la Institución ni en documentos personales de los docentes.

CAPÍTULO IX DE LOS EXÁMENES, ENTREGAS DE TRABAJOS O PRÁCTICAS EN CASOS DE FUERZA MAYOR

Artículo 97°. Al estudiante se le puede permitir hacer un examen parcial o final, entregar un trabajo o una práctica en una fecha diferente a la programada siempre y cuando el caso lo amerite.

Artículo 98°. El estudiante podrá hacer un examen parcial, entregar un trabajo o una práctica hasta diez días naturales después de la fecha original programada, siempre y cuando presente una causa justificable, esto previa autorización del Director de carrera, mediante el formulario y evidencias correspondientes. En cuyo caso el estudiante podrá ser acreedor a una calificación de 10.

Artículo 99°. De no haber presentado el examen parcial, o haber entregado a tiempo el trabajo o práctica por causas justificables, el Director podrá dar autorización para su aplicación o entrega fuera de tiempo (no más de 5 días hábiles después), y tendrá una penalización.

CAPÍTULO X DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 100°. **No se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados en ningún caso.**

Artículo 101°. La corrección de calificaciones solo procede por revisión de examen, o por errores de captura en la calificación final por parte del docente de acuerdo a lo establecido en los artículos 93°, 94° y 95° de este Reglamento, con el acta de corrección correspondiente.

Artículo 102°. Si el estudiante considera que la calificación que aparece en el historial académico es errónea y/o genera inconformidad:

- I. Deberá informar inmediatamente a su Director y/o Coordinador de la calificación incorrecta. El plazo para este trámite es máximo 48 horas hábiles una vez publicada la calificación en el portal.
- II. Servicios Escolares verificará contra las actas originales y le informará al Director de carrera lo asentado en acta.
- III. En caso de confirmarse el error de captura por parte del docente al asentar la calificación en acta, la Asistente Académica deberá solicitar la corrección, firmada por el Director Académico y de carrera además del docente, y se entregará a Servicios Escolares para realizar la corrección en sistema.
- IV. El director de carrera informará al estudiante si procedió la corrección de calificación.

CAPÍTULO XI DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE TAREAS, PRÁCTICAS Y TRABAJOS

Artículo 103°. Todas las tareas, prácticas o trabajos que se soliciten, deben realizarse y entregarse en

tiempo y forma.

Artículo 104°. Los formatos de los archivos que se entregarán por medios digitales y/o electrónicos deberán ser indicados y acordados con el docente.

Artículo 105°. Es obligatorio que el estudiante concluya y entregue todos los ejercicios, tareas, trabajos, prácticas y proyectos que le sean asignados para realizar en clase, aunque éste hubiera faltado a la misma.

Artículo 106°. Todos los trabajos y tareas deben ser individuales a menos que el docente dé indicaciones para que sean grupales.

Artículo 107°. Cada trabajo y/o tarea es por materia, si se duplica un trabajo para entregarlo en otra materia será evaluado con cero ya que esto no está permitido salvo que sea ésta una indicación del equipo académico debido a las características especiales de la tarea/trabajo en cuestión.

Artículo 108°. Los estudiantes que entreguen un trabajo o tarea copiado de un compañero o de otra persona recibirán cero de calificación y serán sometidos a una acción disciplinaria: caso de plagio se considera como falta académica grave. Dicha falta será sometida a un análisis por parte de la Comisión de Honor y Justicia quien determinará la sanción correspondiente.

Artículo 109°. Los estudiantes deben entregar sus trabajos y/o tareas, a más tardar, en la fecha y hora específica y precisa que indique el docente, sean estos escritos, digitales, electrónicos y/o prácticos. Cualquier entrega fuera de este período específico será considerada tardía.

Artículo 110°. Los trabajos, ejercicios, tareas y exámenes parciales teóricos y/o prácticos no entregados o entregados más de 5 días posteriores a la fecha estipulada, serán evaluados con cinco de calificación. Los trabajos, ejercicios, tareas y exámenes parciales teóricos y/o prácticos hasta 5 días fuera de tiempo y sin circunstancias justificables, serán penalizados.

Artículo 111°. Las entregas tardías deberán realizarse obligatoriamente en la semana siguiente a la fecha original de la entrega (5 días naturales).

Artículo 112°. La Institución no aprueba los periodos de ampliación de tiempo para la entrega de trabajos y/o tareas a menos que en casos excepcionales se justifique una prórroga que se solicitará al Director de Carrera, presentando los correspondientes motivos de causa de fuerza mayor.

Artículo 113°. Se puede solicitar por escrito una prórroga para la entrega del trabajo y/o tarea al Director de Carrera. Cuando se solicite la prórroga, deben anexarse los documentos probatorios y el formato de solicitud correspondiente.

Artículo 114°. No se recibirán los trabajos y/o tareas fuera de tiempo a menos que exista una autorización de prórroga escrita y aprobada por el Director Académico o el Director de Carrera. Una copia de la autorización para entregar el trabajo o tarea fuera de tiempo debe anexarse al trabajo, sea este escrito o electrónico.

Artículo 115°. Los exámenes teóricos son aquellos que están destinados a evaluar el grado en que una persona es capaz de comprender, recordar o explicar datos e información sobre un tema o un conjunto de temas relacionados con un área o dominio de conocimiento y pueden ser ensayos, solución de problemas, proyectos o análisis de casos, donde el estudiante debe demostrar tener un pensamiento crítico y conceptual, utilizar citas textuales de una variedad de fuentes válidas y presentar opiniones claras e incisivas.

Artículo 116°. Las evaluaciones prácticas están organizadas en ejercicios que deben ser completados y presentados para su evaluación. Cada ejercicio debe ser presentado para su corrección dentro de la fecha estipulada y su presentación es obligatoria.

Al terminar todos los ejercicios de una determinada estación de trabajo estudio o laboratorio estos deben ser entregados en el soporte correspondiente.

- I. No entregar algunos o ningún ejercicio disminuirá la nota final práctica, lo que afectará el promedio final de la materia en cuestión.
- II. La entrega de los ejercicios se registra en la plataforma a manera de progreso de prácticas.
- III. El Registro de Progreso Práctico (RPP) acumula todas las prácticas ejecutadas por el alumno, además de otros registros académicos, considerándose así un documento muy importante.

Artículo 117°. Las evaluaciones finales se realizarán en las fechas establecidas para ello.

Artículo 118°. Todos los estudiantes deben hacer respaldos periódicos de sus trabajos en sus dispositivos de almacenamiento personales.

Artículo 119°. Todos los estudiantes deben almacenar sus archivos en los Folders de Estudiantes donde estén asignados.

Artículo 120°. Todos los archivos guardados en la estación de trabajo, incluyendo las carpetas electrónicas personales de los estudiantes, serán borradas periódicamente y sin previo aviso.

Artículo 121°. Cualquier archivo que se encuentre fuera de la carpeta electrónica destinada para uso de los estudiantes será borrado.

Artículo 122°. El Instituto SAE no es responsable por la pérdida de datos.

Artículo 123°. **Los estudiantes no podrán pedir prórroga de tiempo para entregar sus trabajos por pérdida de datos.**

CAPÍTULO XII DEL USO Y RESERVAS DE EQUIPO E INSTALACIONES

Artículo 124°. El estudiante que requiera hacer uso de estación de trabajo, estudio o laboratorio, deberá confirmar el horario para su reserva en la oficina de Supervisión correspondiente.

Artículo 125°. El estudiante que no se presente en la oficina de supervisión correspondiente a la hora de su reserva, queda sujeto a sanciones disciplinarias descritas en el Manual de Supervisión.

Artículo 126°. Si un estudiante descubre un desperfecto en la estación de trabajo y/o laboratorios durante una clase, deberá reportarlo de inmediato al docente y/o supervisor en turno, y acudirá a la Dirección de Supervisión para llenar el formato correspondiente-

Artículo 127°. El no reportar un desperfecto a tiempo puede transferir la responsabilidad al estudiante el equipo descompuesto, haciéndose acreedor del cobro correspondiente para su compostura.

Artículo 128°. No está permitido que los estudiantes alteren la configuración de los estudios. Si algún estudiante trae algún equipo de su propiedad, deberá informar al supervisor para su utilización, evitando con ello alterar el sistema de conexión del estudio.

Artículo 129°. Si se descubre a un estudiante alterando la configuración de cualquier estudio o laboratorio a las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

Artículo 130°. El estudiante es responsable del equipo mientras se encuentra en clase o en la sesión que haya reservado para su uso. Si el equipo es dañado, será responsable del cambio o reparación del mismo y deberá pagar su costo.

Artículo 131°. **Los visitantes no están permitidos en los salones de clase y laboratorios**, a excepción de aquellos casos en que sea indicado por el docente, para lo cual el alumno deberá llenar el formato indicado por el área de supervisión para solicitar el acceso al invitado.

Artículo 132°. El estudiante debe presentarse con 15 minutos de anticipación para acudir a la reserva de su sesión y deberá presentarse en la oficina de Supervisión con el supervisor en turno.

Artículo 133°. El estudiante que hace la reserva es el responsable de revisar, recoger y entregar el equipo personalmente en Supervisión.

Artículo 134°. El estudiante que use los estudios necesita empezar a recoger el equipo mínimo 15 minutos antes de que termine su sesión para que a la hora estipulada esté entregando dicho material en Supervisión.

Artículo 135°. Todo el equipo que salga o entre de la oficina de Supervisión deberá ser registrado por el Supervisor.

Artículo 136°. No está permitido abandonar el equipo en ningún área del edificio. En caso de ser así o de no haber entregado a tiempo el equipo, el estudiante será sujeto a una penalización y será responsable en caso de extravío.

Artículo 137°. El equipo deberá ser revisado cuando se entregue al final de la sesión y no podrá ser transferido a ningún otro estudiante.

Artículo 138°. Cualquier equipo dañado, con fallas o perdido deberá ser notificado de inmediato al Supervisor en turno.

Artículo 139°. El estudiante es responsable de dejar todos los cables enrollados adecuadamente antes de regresarlos a la oficina de Supervisión.

Artículo 140°. El estudiante no debe mover equipo que se encuentre en las instalaciones o desconectar cables de las consolas o computadoras. Si algún estudiante requiere de ayuda, deberá pedirla al supervisor en turno.

Artículo 141°. No se puede instalar ni desinstalar ningún software en ninguna computadora sin autorización de un Supervisor.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 142°. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y con el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 143°. Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando no interfiera con el orden moral y de costumbres, acose a cualquier miembro de la comunidad, se comporte inadecuadamente o altere el orden público; de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 144°. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN

Artículo 145°. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en:

- I. Programas de difusión cultural.
- II. Programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 146°. El estudiante participará objetiva e imparcialmente en procesos de evaluación del desempeño docente.

Artículo 147°. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN

Artículo 148°. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. A recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Recibir de sus docentes el programa de las asignaturas y la forma de evaluación de las mismas.

CAPÍTULO IV DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN

Artículo 149°. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial que lo acredite como tal, para el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones de la Institución, cuidando el no interrumpir o abandonar clases que le corresponda cursar, ni causar la interrupción de las actividades de cualquier otra área de la Institución.

Artículo 150°. El estudiante debe portar en el cuello de manera visible en todo momento dentro de las instalaciones del Instituto SAE, esta es una medida de seguridad para evitar que entren en la Institución personas ajenas a esta.

CAPÍTULO V DE OTRAS OPCIONES

Artículo 151°. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.

- II. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- III. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO VI DE LAS QUEJAS

Artículo 152°. La máxima autoridad del plantel designará al comité de atención a quejas, y este será el responsable de atender todas aquellas quejas que emanen respecto a los servicios ofertados por la institución y deberá direccionar a cada área de impacto para el seguimiento.

Artículo 153°. Los estudiantes deberán presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa, en cumplimiento de los lineamientos siguientes:

- I. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado.
- II. Aquellas que involucren a más de un estudiante, deben ser presentadas a través de un representante común.
- III. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la Institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.
- IV. Las quejas emitidas podrán ser académicas, no académicas, discriminación y acoso escolar.
- V. En un lapso de 24 horas el quejoso recibirá confirmación de recepción.
- VI. Con los elementos aportados se abrirá el expediente correspondiente
- VII. El comité de atención a quejas citará a las partes implicadas para que puedan aportar elementos de convicción acordes a su pretensión, a fin de que las autoridades educativas institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución.
- VIII. Integrado el expediente con la queja, ratificación y elementos de convicción, se emitirá una resolución en un lapso de 72 horas, misma que será inapelable y dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estimen convenientes.
- IX. Se citará a las partes a fin de notificarles la resolución y deberán firmarla para proceder al cierre de la queja.
- X. En el caso que el proceso de queja desprenda la probable comisión de un hecho ilícito o sea competencia de la autoridad educativa o de las autoridades del fuero común o federal, la Institución educativa coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

Artículo 154°. Para atender todo tipo de quejas, el campus pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes:

- I. Buzón de quejas y sugerencias
- II. El siguiente correo electrónico quejasysugerencias@saei.mx para facilitar la interacción con las autoridades
- III. Apoyo para atención y tratamiento de quejas.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 155°. El estudiante tiene la responsabilidad de entregar la documentación auténtica necesaria para su ingreso en las fechas establecidas para ello, de no cumplir con este compromiso o de comprobarse la falsedad de uno o más documentos, **será responsable de la anulación de su inscripción**, así como de los actos derivados de este hecho.

Artículo 156°. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder, pero el estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 157°. El estudiante tiene la responsabilidad de ser un estudiante **regular**, acreditando en su momento las asignaturas inscritas.

Artículo 158°. Todo estudiante deberá llegar a tiempo a sus clases y actividades programadas. Quedará a discreción del profesor, el acceso al salón para estudiantes que lleguen más de 15 minutos después de la hora marcada en el horario.

- I. Los estudiantes que lleguen después de la hora marcada en el horario serán acreedores a un registro de retardo.
- II. Los estudiantes que lleguen a partir del minuto 16 serán acreedores a un registro de falta.
- III. Tres retardos se consideran una falta.
- IV. Los recesos a mitad de clase no podrán tener una duración mayor a 15 minutos.

Artículo 159°. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 160°. Cuando decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 161°. Recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 162°. Como estudiante tiene el deber de realizar las tareas académicas que se le asignen e involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 163°. Como estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

Artículo 164°. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 165°. El estudiante deberá conocer, identificar y apegarse a los Reglamentos Institucionales.

Artículo 166°. **El estudiante tiene el deber de cumplir con:**

- I. Las disposiciones disciplinarias.
- II. Proporcionar a las autoridades de la institución información en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder al edificio y portar dentro de la Institución en aulas u oficinas, la credencial que lo identifica como miembro de la comunidad SAE.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

- VI. **Evitar pedir a Tutores, Supervisores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones**, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- VII. **No proporcionar su material, matrícula y password** a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VIII. **No copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo** que deban entregarse por vía electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- IX. **No hacer mal uso** de los espacios de comunicación entre estudiantes o tutores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad SAE.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 167°. El estudiante como miembro de la comunidad SAE tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciará ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 168°. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 169°. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 170°. **El estudiante tiene el deber de no incurrir en las siguientes conductas:**

- I. **Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas,**
- II. **Ingerir, consumir, fumar o sólo introducir cualquier tipo de estupefaciente o instrumento para su consumo.**
- III. **Presentarse**, después de haber ingerido cualquier tipo de estupefaciente o alcohol.
- IV. **Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él**, cualquier tipo de cohetes o explosivos.
- V. **Introducirse a la Institución portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.**
- VI. **Participar, dentro del espacio Institucional y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.**
- VII. **Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad.**
- VIII. **Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario, cualquier bien propiedad de la Institución, o que se encuentre bajo custodia de la misma.**
- IX. **Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia**, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc. de la Institución.

- X. **Expresar dentro de la Institución, ofensas** a su Reglamentación o cualquier miembro de su comunidad.
- XI. **Proferir obscenidades.**
- XII. **Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros** que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas.
- XIII. Correr en los pasillos, ni gritar en lugar alguno de las instalaciones, considerando que otras personas pueden estar trabajando en lugares colindantes con éstos.
- XIV. Arrojar ningún tipo de objeto.
- XV. **Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes** en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos académicos.
- XVI. **Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien** propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo o de cualquier estudiante.
- XVII. **Realizar con su pareja, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen Institucional** dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XVIII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XIX. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XX. **Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.**
- XXI. Estacionarse en lugares prohibidos en la periferia en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos.
- XXII. No **respetar la autoridad del personal** del Instituto que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución.
- XXIII. **Utilizar los teléfonos celulares, artículos electrónicos, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.**
- XXIV. **Grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.**
- XXV. **Llevar a cabo actos discriminatorios por razón de raza, sexo, preferencia sexual, edad, religión o creencias, entre otros a los miembros de la comunidad.**
- XXVI. **Involucrarse de manera personal y /o sentimental** con cualquier profesor, director, o cualquier autoridad académico administrativa, independientemente de que esté o no adscrito a la licenciatura que curse el alumno.
- XXVII. Hacer uso indebido de cualquiera de los bienes de la Institución.

Artículo 171º. El estudiante sólo podrá tomar sus alimentos en los espacios destinados para tal efecto.

- a) Los consumos en dichos espacios se deben hacer con orden y actitud respetuosa, especialmente al dirigirse a las personas que la atienden.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 172º. El estudiante tiene el deber de **no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:**

- I. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Recibir o aun sólo pedir a docentes o colaboradores de la Institución ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.
- VI. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.
- VII. **Proporcionar su material, matrícula y password** a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VIII. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. **Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo** y presentarlos como trabajo inédito.

CAPÍTULO IV DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 173º. Se entiende por acoso escolar toda conducta que involucre:

Agresividad, intimidación, así como discriminación, sea por uno o más estudiantes, personal docente o staff académico o administrativo de la Institución. Su expresión puede ser por medio de escritos, verbalizaciones, silencios, manipulación, indiferencia, con el objetivo de causar daño físico o emocional, generar situaciones de temor de daño tanto a su persona como a sus pertenencias, provocar un ambiente hostil, impedir el proceso educativo y causar impacto en el ambiente escolar de una manera negativa, privando con ello los derechos tanto de los estudiantes como de las personas que colaboran con la Institución.

- I. Las modalidades en las cuales se presenta el acoso escolar, pueden incluir:
 1. Acoso físico: agresión ya sea a la persona o a sus pertenencias e incluye el acoso físico indirecto, que involucra la desaparición o sustracción de pertenencias

2. Acoso verbal: insultos, rumores, menosprecio, burlas, tanto de manera pública como privada
3. Acoso psicológico: chantaje, manipulación, amenazas, gesticulaciones, obscenidades.
4. Acoso cibernético: por medio del uso de medios electrónicos y tecnologías digitales.
5. Acoso sexual: discriminación y violencia relacionado con la sexualidad, por medio de cualquier medio, incluye cualquier acto que denote obscenidad, tocamiento, hostigamiento (uso del poder), acoso y abuso de orden sexual.
6. Acoso por exclusión social: aislamiento o amenaza de realizarlo.

II. En todos los casos de acoso escolar, es necesario:

1. Proteger la integridad física y psicológica de la persona que presenta la inconformidad.
2. Establecer y dar a conocer el protocolo con todas las personas que pertenecen a la Institución.
3. Garantizar la confidencialidad y el anonimato.

III. Sanciones

Todo tipo de acoso escolar será considerado como falta muy grave y las sanciones pueden ser de diferente índole, incluyendo:

1. Amonestación privada: en caso de que la persona que presenta la inconformidad decida que se puede llegar a un arreglo verbal o escrito, se deben indicar las acciones aplicables en caso de una futura incidencia.
2. Seguimiento a tratamiento: obligación de las personas involucradas a cumplir con las medidas correctivas que se determinen.
3. Suspensión académica: no tendrá acceso a instalaciones ni se podrá presentar a clases por el tiempo que determinen las autoridades.
4. Baja definitiva: cuando las medidas disciplinarias no sean llevadas a cabo o bien cuando exista reincidencia de la conducta.
5. Baja definitiva con aviso a autoridades externas: cuando exista clara evidencia del peligro físico, a su dignidad, seguridad o derechos de la persona que presenta la inconformidad.
6. Baja Administrativa: medida que lleva a cabo el área de Capital Humano, apegándose al contrato laboral.

IV. Recurso de Inconformidad

Se tendrá un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso, el cual se debe presentar ante la comisión de Honor y Justicia del Campus.

La sanción aplicada permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia no emita fallo, el cual no debe exceder los 30 días hábiles.

La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia es inapelable.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 174°. La integridad académica es un valor y debe ser expresada en todas las actuaciones de los estudiantes dentro y fuera del aula.

I. Falta a la integridad académica quién cometa las siguientes acciones.

1. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo y presentarlos como trabajo inédito.
2. Presentación y utilización de materiales, trabajos ideas o palabras de otra persona como si fueran propias, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría de las ideas o resultados y se denomina plagio.
3. Reutilizar materiales, trabajos o prácticas previamente entregados en cualquier otra asignatura dentro de su plan de estudios, haya sido o no aprobada en el momento de la entrega y se le denomina auto-plagio.
4. Cuando Presente como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otros estudiantes, estará incurriendo en plagio total o parcial y se considera una **falta grave**.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 175°. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

Artículo 176° Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Institucional y los instrumentos que en apoyo de éste se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 177°. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal,
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- III. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad un programa o proyecto de trabajo.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación escrita con copia al expediente, considera conducta reincidente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de actividades y cursos extracurriculares.
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por tres meses.
- V. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad un programa o proyecto de trabajo.
- VI. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Institución
- VII. Se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva de la Institución.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año
- II. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- III. Baja definitiva de actividades y cursos extracurriculares.
- IV. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas.
- V. Expulsión definitiva.
- VI. Expulsión definitiva y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 178°. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios:

I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.

II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina

III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Institución así

como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Institución y de la comunidad, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material y simuladores de los laboratorios.

IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y/o hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad SAE; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad SAE o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Institución.

V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tienen para acreditar la falta.

Artículo 179°. Las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades:

I. Por faltas leves, el Director/Coordinador de carrera o puesto equivalente, según la estructura del campus;

II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Dirección Académica junto con el Director de carrera para determinar la sanción correspondiente.

III. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 180°. Son causas directas de sanción

A) POR FALTAS LEVES.

I. Fumar en las áreas no permitidas por la Institución.

II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Institución.

III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades o del personal de seguridad y vigilancia.

IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas.

V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.

VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula.

VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados.

VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas.

IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto.

X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de las instalaciones y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad SAE.

XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y

XII. En general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

I. Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Institución, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.

II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones.

- III. Tener dentro de la Institución conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad SAE y a la imagen Institucional.
- IV. Participar dentro de la Institución y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Filosofía, a su reglamentación o a cualquier miembro de la comunidad SAE.
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la Institución o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Institución, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Institución.
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.
- V. Introducir o utilizar dentro de la Institución cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en la Institución o fuera de ella, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa a la Institución con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- VII. Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución.
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad SAE aún y cuando no sea dentro de las instalaciones o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad SAE en escenarios internos y externos.
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros.
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad SAE.
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.
- XIII. Incurrir en acoso escolar.
- XIV. Incurrir en acoso sexual.

TÍTULO VIII DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 181°. Las becas que ofrece la Institución aplican para los programas de Licenciatura.

Artículo 182°. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de inscripción y parcialidades que corresponden al ciclo escolar en que se otorga.

Artículo 183°. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 184°. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Tener un promedio mínimo de nueve (9).
- III. No tener adeudos en la Institución.
- IV. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- V. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Registrar la solicitud en el Portal de Becas.
- VII. Realizar el trámite de beca en los periodos establecidos en la convocatoria de becas publicada en cada ciclo escolar.

Artículo 185°. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar renovación de beca son:

- I. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio general de nueve (9) como mínimo.
- IV. Permanecer en el mismo nivel educativo.
- V. Elaborar adecuadamente los formatos necesarios.
- VI. No tener ningún adeudo con la Institución.
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 186°. Las becas deberán beneficiar al mayor número de solicitantes.

Artículo 187°. Los criterios específicos para asignar las becas serán:

- I. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Se refiere al nivel de ingresos y número de personas que forman la familia, en su evaluación se beneficiará más a aquellos cuya situación sea menos favorable.**
- II. RENDIMIENTO ACADÉMICO Se refiere al promedio general de calificaciones obtenido por el estudiante hasta el ciclo escolar inmediato anterior según su Historia Académica, (favorece más a aquellos estudiantes que tienen promedio más alto).**

Artículo 188°. La asignación de becas será a los solicitantes que reúnan el mayor número de puntos.

Artículo 189°. En igualdad de puntos los criterios de desempate serán:

- I. El promedio del ciclo inmediato anterior.
- II. La condición socioeconómica más difícil.

Artículo 190°. La Institución únicamente asignará, en su caso, una beca hasta del 50% por familia.

Artículo 191°. La asignación de becas por primera vez o de renovación es **facultad única** del Comité de Becas y su fallo es **inapelable**.

Artículo 192°. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas.

Artículo 193°. La Institución asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% **del importe de inscripciones y parcialidades del ciclo**.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 194°. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 195°. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscriba.
- II. Obtener un promedio mínimo de 9.
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubra la beca.
- V. Dado el caso, y según su plan de beca mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponda cubrir.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 196°. El término de la beca ocurre:

- I. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario baje su promedio.
- IV. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- V. Cuando el becario se da de baja temporal, definitiva o exista abandono.

Artículo 197°. La cancelación de beca ocurre:

- I. Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- III. El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.

- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante **regular**.
- V. Por tener adeudos en caja.

TÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y GRADO

CAPÍTULO I CERTIFICACIÓN

Art. 198°. Requisitos para obtener el Certificado Total de Estudios de licenciatura:

Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Presentar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Bachillerato o equivalente
- ✓ Acta de nacimiento original.
- ✓ Comprobante de pago del trámite
- ✓ Solicitarlo en Servicios Escolares

Art. 199°. Requisitos para obtener el Certificado Parcial de Estudios de licenciatura:

Haber cursado por lo menos un ciclo en la Institución y tener materias acreditadas del plan de estudios correspondiente.

Presentar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Bachillerato o equivalente
- ✓ Acta de nacimiento original.
- ✓ Comprobante de pago del trámite
- ✓ Solicitarlo en Servicios Escolares

Art. 200°. Requisitos para obtener el Certificado Total de Estudios de Maestría:

Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Presentar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Licenciatura
- ✓ Acta de nacimiento original.
- ✓ Comprobante de pago del trámite
- ✓ Solicitarlo en Servicios Escolares

Art. 201°. Requisitos para obtener el Certificado Parcial de Estudios de Maestría:

Haber cursado por lo menos un ciclo en la Institución y tener materias acreditadas del plan de estudios correspondiente.

Presentar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Licenciatura
- ✓ Acta de nacimiento original.
- ✓ Comprobante de pago del trámite
- ✓ Solicitarlo en Servicios Escolares

CAPÍTULO II TITULACIÓN

Artículo 202°. La Titulación de Licenciatura es el proceso mediante el cual un estudiante ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de este nivel, ha cubierto todos los requisitos reglamentarios y puede obtener el Título Profesional.

Artículo 203°. La Titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Institución con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 204°. El Sistema del Instituto SAE ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación.

I. Vía Proyecto Final.

Aquella en que el estudiante acredita todas las asignaturas curriculares de su plan de estudios de Licenciatura, ha presentado un proyecto final relevante a su campo de estudio y ha sido aprobado ante un jurado.

II. Vía Proyecto con Mención Honorífica.

Aquella en la que el estudiante que ha acreditado el total de las asignaturas curriculares dentro del tiempo límite de su carrera, sin reprobado ninguna de ellas, sin tener sanción administrativa y/o académica, tiene un promedio final igual o superior a nueve punto cinco (9.5). Además, presentan un proyecto y examen profesional excepcional, por lo que el jurado acuerda otorgar este premio.

III. Alto Rendimiento

Aquella en que el estudiante de Licenciatura ha acreditado el total de las asignaturas curriculares dentro del tiempo límite de su carrera, sin reprobado ninguna de ellas, sin tener sanción académica y/ o administrativa y tiene un promedio de calificación final igual o superior a nueve punto cinco (9.5).

IV. Posgrado

Aquella en que el estudiante de Licenciatura ha acreditado todas las asignaturas curriculares dentro del tiempo límite de su carrera, y:

- a. Acredita el 50% de una Maestría afín a su programa de licenciatura para obtener su título.
- b. Acredita el 100% de una Especialidad afín a su programa de licenciatura para obtener su título.

V. Seminario de Titulación

Aquella en la que el estudiante de Licenciatura ha acreditado el total de las asignaturas curriculares dentro del tiempo límite de su carrera, acredita el seminario de titulación que la institución valida con duración de un ciclo y lo acredita.

VI. Informe de Proyecto de Servicio Social

Aquella en la que el estudiante de licenciatura ha acreditado el total de asignaturas curriculares y entrega un informe que demuestra haber realizado un proyecto de servicio social en apoyo a determinado sector de la comunidad mediante una propuesta creativa y/o innovación tecnológica que haya sido aprobada previamente por la institución educativa.

VII. Informe de Prácticas Profesionales

Aquella en la que el estudiante de licenciatura ha acreditado el total de asignaturas curriculares y entrega un informe que demuestra haber realizado prácticas profesionales relevantes al medio profesional de la licenciatura cursada. Dichas prácticas deberán tener una duración igual o superior a 6 meses.

VIII. Informe de Experiencia Profesional

Aquella en que el egresado ha acreditado el total de las asignaturas curriculares, demuestra un año en el ejercicio profesional y entrega un informe que avala la experiencia en el medio profesional acorde a la licenciatura cursada.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS POR OPCIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 205°.

Requisitos para titularse por la Vía Proyecto Final:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Haber presentado un proyecto final.
- X. Haber defendido el proyecto final ante un jurado resultando aprobado.

Artículo 206°.

Requisitos para titularse por Vía Proyecto Final con Mención Honorífica:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Haber presentado un proyecto final.
- X. Haber defendido el proyecto final ante un jurado resultando aprobado.

Artículo 207°.

Requisitos para titularse por Alto Rendimiento:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Tener un promedio de calificación final igual o superior a nueve punto cinco (9.5)

Artículo 208°.

Requisitos para titularse por Seminario de Titulación:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. La apertura de los seminarios de titulación los determinará el Instituto SAE en función del mínimo de interesados.
- X. El estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que el seminario de titulación estipule y obtener una calificación mínima aprobatoria de 8.
- XI. El resultado final del curso de titulación, deberá ser un artículo publicable aprobado por la institución.

Artículo 209°.

Requisitos para titularse por Posgrado:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Contar con la validación del Instituto SAE para el programa de posgrado a cursar como vía de titulación.
- X. Acreditar el porcentaje de posgrado congruente con la licenciatura cursada:
 - a. el 50% de una Maestría afín a su programa de licenciatura avalada por un certificado parcial
 - b. el 100% de una Especialidad afín a su programa de licenciatura por un certificado total

Artículo 210°.

Requisitos para titularse por Informe de Proyecto de Servicio Social:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Contar con la validación del Instituto SAE para el informe de Servicio Social en el que se participará como vía de titulación.
- X. El informe de servicio social deberá tener la estructura que el Instituto SAE determine.
- VXI. El egresado que opte por esta modalidad, deberá entregar el informe del proyecto de servicio social en el cual demuestre haber apoyado a un determinado sector de la comunidad mediante una propuesta creativa vinculada a su área de estudio, dicho informe se someterá a revisión y deberá contar con la aprobación de la institución.

Artículo 211°.

Requisitos para titularse por Informe de Prácticas Profesionales:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Contar con la validación del Instituto SAE para el informe de Prácticas Profesionales en el que se participará como vía de titulación.
- X. Haber participado en las Prácticas Profesionales en un periodo mínimo de seis meses.
- XII. El informe de servicio social deberá tener la estructura que el Instituto SAE determine.
- XII. El egresado que opte por esta modalidad, deberá entregar el informe del proyecto de prácticas profesionales en el cual demuestre haber apoyado a un determinado sector de la comunidad mediante una propuesta creativa vinculada a su área de estudio, dicho informe se someterá a revisión y deberá contar con la aprobación de la institución.

Artículo 212°.

Requisitos para titularse por Informe de Experiencia Profesional:

- I. Certificado Total de Estudios de Bachillerato y Licenciatura (ambos originales).
- II. Acta de nacimiento original.
- III. Constancia de no adeudo de la Institución.
- IV. Ocho fotografías tamaño título.
- V. Comprobante de pago correspondiente por el proceso de titulación.
- VI. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.

- VII. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- VIII. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- IX. Contar con la validación del Instituto SAE con respecto a la experiencia profesional que se emplea como vía de titulación.
- X. Entregar un documento que avale un año de experiencia profesional en la misma institución o proyecto.
- XI. El egresado que opte por esta modalidad, deberá entregar el informe del proyecto de experiencia profesional, el cual se someterá a revisión y deberá contar con la aprobación de la institución.

CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 213°. La Obtención de Grado es el proceso mediante el cual un estudiante ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Maestría, ha cubierto todos los requisitos reglamentarios y puede obtener el Grado de Maestría.

Artículo 214°. La Obtención de Grado por cualquier modalidad, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las Maestrías que imparte la Institución con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO

Artículo 215°. El Sistema del Instituto SAE ofrece a sus estudiantes de Maestría las siguientes modalidades para obtener el Grado de Maestría.

I. Proyecto Aplicativo.

Aquella en que el estudiante acredita todas las asignaturas curriculares de su plan de estudios de Maestría, ha presentado su proyecto y ha sido aprobado ante jurado.

II. Alto Rendimiento

Aquella en que el estudiante de Maestría ha acreditado el total de las asignaturas curriculares dentro del tiempo límite de su carrera, sin reprobar ninguna de ellas, sin tener sanción académica y/o administrativa y tiene un promedio de calificación final igual o superior a nueve punto cinco (9.5).

CAPITULO VII DE LOS REQUISITOS POR OPCIÓN DE GRADO

Artículo 211°. **Requisitos graduarse por Proyecto Aplicativo:**

- I. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Maestría.
- II. Contar con Certificado Total de Estudios de Maestría.
- III. Contar con Título de Licenciatura
- IV. Contar con Cédula Profesional de Licenciatura
- V. Acta de nacimiento original.
- VI. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.

- VII. Haber presentado el proyecto y haberlo defendido ante un jurado resultando aprobado.
- VIII. No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.
- IX. Entregar oportunamente ocho fotografías tamaño título con ropa formal tanto hombres como mujeres (traje sastre) y en el caso de las mujeres con aretes pequeños.
- X. Haber hecho el pago correspondiente por el proceso de obtención de Grado.

Artículo 212°. Requisitos para graduarse por Alto Rendimiento:

- I. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Maestría.
- II. Contar con Certificado Total de Estudios de Maestría.
- III. Contar con Título de Licenciatura
- IV. Contar con Cédula Profesional de Licenciatura
- V. Acta de nacimiento original.
- VI. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- VII. Haber presentado el proyecto y haberlo defendido ante un jurado resultando aprobado.
- VIII. No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.
- IX. Entregar oportunamente ocho fotografías tamaño título con ropa formal tanto hombres como mujeres (traje sastre) y en el caso de las mujeres con aretes pequeños.
- X. Haber hecho el pago correspondiente por el proceso de obtención de Grado.

Artículo 213°. Para las opciones en que se requiere la participación de jurado.

El jurado será designado por el Comité Académico, satisfaciendo los siguientes puntos:

- I. Poseer título de Licenciatura o grado de Maestría como mínimo, según el nivel a evaluar, y que sea expedido por una Institución con Reconocimiento Oficial.
- II. Tener por lo menos 5 años de experiencia como catedrático a nivel educativo superior.

Artículo 214°. El jurado para exámenes profesionales se conformará con tres sinodales titulares, pudiendo haber 2 suplentes, propuestos por la Institución.

Artículo 215°. El jurado estará compuesto por un Presidente, siendo aquél, el catedrático con mayor grado académico y antigüedad, siguiendo este criterio para designar al Secretario y al Vocal.

Artículo 216°. En ausencia de algún miembro del jurado se recorrerán los cargos con la participación del o de los suplentes.

- I. Una vez integrado el jurado ya no podrá haber sustitución de sinodales, ni interrupción del examen.
- II. No podrán intervenir como sinodales otras personas que no hayan sido nombradas para tal efecto.

El presidente del jurado será la autoridad máxima durante la realización del examen y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar la llegada de los sinodales y en su caso, solicitar la presencia de los suplentes.

- II. Solicitar a los sinodales que ocupen sus lugares de acuerdo al cargo asignado para el examen: El presidente al centro, a su derecha el vocal y a su izquierda el secretario.
- III. Iniciar el acto de pie frente al sustentante y especificar el nombre del sustentante, título de la Tesis, nombres y cargos de los sinodales.
- IV. Otorgar la palabra al secretario para iniciar su interrogatorio, después al vocal y por último realizar su interrogatorio.
- V. Atender, en su caso, todo incidente y tomar la decisión que juzgue pertinente.
- VI. Concluida la etapa de interrogatorio, solicitar al sustentante y al público abandonar la sala para efectuar la deliberación.
- VII. Deliberar con los miembros del jurado y tomar la decisión.
- VIII. Solicitar al secretario la comparecencia del sustentante y del público para dar a conocer la decisión del jurado.
- IX. Dar lectura del acta de examen profesional.
- X. Tomar protesta al nuevo profesionista, en caso de aprobación.
- XI. Solicitar al secretario la entrega de la documentación correspondiente.
- XII. Dar por concluido el examen profesional.

Artículo 217°. Además de las obligaciones generales, el vocal auxiliará al presidente en aquellas actividades relativas al examen cuando éste lo requiera.

Artículo 218°. Además de las funciones generales de sinodal, el secretario:

- I. Llenado del acta de examen profesional.
- II. Apoyará, cuando así lo requiera, al presidente en las actividades relativas al examen.

Artículo 219°. Las obligaciones para todo sinodal de examen profesional son:

- I. Presentarse puntualmente en el lugar del examen.
- II. Emitir su voto sobre el resultado del examen en forma objetiva.
- III. Informar a las autoridades de SAE cualquier violación a este Reglamento o incidente ocurrido durante el examen.
- IV. Firmar las actas correspondientes.

Artículo 220°. Los sinodales suplentes tienen obligación de presentarse al examen profesional en caso de ausencia del sinodal titular y asumir el cargo que se les asigne dentro del jurado.

Artículo 221°. Los sinodales que integren el jurado tienen la obligación de realizar su interrogatorio con un mínimo de 15 y un máximo de 30 minutos, y no podrán abstenerse de hacerlo.

Artículo 222°. El veredicto del jurado solamente podrá ser una de las siguientes alternativas:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado con Mención Honorífica.
- IV. Suspendido.

El veredicto del jurado será inapelable y solamente en caso de violación probada a este Reglamento se solicitará a la Dirección Académica su anulación.

Artículo 223°. La no aprobación de examen profesional se denomina suspensión y por lo tanto el sustentante en esa ocasión quedará impedido para obtener el Título Profesional o el Grado de Maestría según corresponda y:

- I. Con respecto a la suspensión del estudiante, solamente podrá presentar el examen una vez más, después de tres meses.
- II. El sustentante que resulte suspendido por segunda ocasión, ya no tendrá oportunidad de un nuevo examen profesional, informando de ello a las autoridades educativas.
- III. Será motivo de suspensión y de expulsión definitiva de la Institución, la comprobación de ofrecimiento de dádivas a los miembros del jurado.

TÍTULO X DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 224°. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda al interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 225°. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 226°. Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 227°. El estudiante deberá cubrir con 480 horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 228°. Podrá realizarse el Servicio Social en programas registrados por las empresas, industrias, e instituciones, así como en dependencias gubernamentales del D.F. o Estatales y en el Instituto SAE.

Artículo 229°. Cumplirlo **de manera continua**, ya que si lo interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos sin que la Empresa o Institución lo haya solicitado, **no será válido**.

Artículo 230°. La liberación del Servicio Social **puede ser rechazada si se entrega extemporáneamente la documentación requerida**.

La institución u organismo en donde se realizó el servicio social registra una fecha de terminación y el estudiante cuenta a partir de ella con diez (10) días hábiles para que sea presentada a la institución donde cursa la licenciatura y así continuar el trámite, por lo que se debe cumplir con su entrega en tiempo.

Artículo 231°. **Contener sellos y firmas originales de quienes expiden las Cartas de Aceptación, así como en los formatos institucionales.**

Artículo 232°. Conocer con precisión, como futuro prestador del Servicio Social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Presentación que emite la Institución, para iniciar su registro.

Artículo 233°. Cumplir con los periodos reglamentarios que fija la Institución para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares.

Artículo 234°. Cubrir el costo de la Carta de Presentación para proceder a su tramitación.

CAPÍTULO IV DE SUS CONDICIONES POR EL ARTÍCULO 91° DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL.

Artículo 235°. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno acredita el Servicio Social por el hecho de desempeñar sus funciones como tal, previa demostración de su calidad de trabajador. Las condiciones son:

- I. Tener el 70% de los créditos de la Licenciatura cursada.
- II. Tener por lo menos **un año** laborando en la Institución gubernamental en **nómina, no por honorarios.**
- III. Entregar en Servicios Escolares copia de su contrato o nombramiento y de su último recibo de pago.
- IV. Efectuar el pago de la Carta de Créditos y Carta del Artículo 91°.
- V. Hacer los trámites en las fechas establecidas para ello.

TÍTULO XI DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 236°. Se define como Personal Académico a los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia acorde a la Filosofía, Valores, Ideario y Modelo de la Institución y con apego a los objetivos previstos en el nivel y al programa de estudios de la o las asignaturas que imparta.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 237°. La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico se regirá por los criterios establecidos por el departamento de Recursos Humanos y la Dirección Académica.

Artículo 238°. Las obligaciones, derechos, sanciones y la evaluación de desempeño del personal académico se regirán por lo estipulado en el reglamento docente.

CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES ACADÉMICAS

Artículo 239°. El personal académico tiene la obligación de:

- I. Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- II. Formar a sus estudiantes como individuos de bien, demostrando los mismos dentro de su quehacer diario con la palabra y el ejemplo.
- III. Respetar el espacio Institucional no involucrándose con estudiantes de manera personal o que pueda causar reclamo por falta de respeto, por parte de los mismos.
- IV. Lograr que los estudiantes bajo su responsabilidad logren aprendizajes significativos que les permitan desarrollar capacidades, habilidades y aptitudes, honestidad y ética profesional, juicio y libertad responsable.
- V. Cumplir con el tiempo reglamentario de impartición de clase.
- VI. Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio y elevar los niveles de aprovechamiento.
- VII. Cumplir con las disposiciones Institucionales establecidas en el Reglamento, Título IV, referentes a **la evaluación** del aprendizaje de los estudiantes.
- VIII. Entregar a tiempo los resultados de evaluación parciales y finales para el buen funcionamiento académico y administrativo, así como para la debida entrega de calificaciones al estudiante.
- IX. Hacer las correcciones pertinentes en caso de ser necesario de acuerdo a lo establecido en este Reglamento en su Título IV, Capítulos VIII al X.
- X. No registrar manualmente en sus listas de asistencia a estudiantes que no presenten una autorización oficial de la Dirección de Servicios Escolares.
- XI. **Evitar que sus estudiantes salgan de clase para utilizar o utilicen dentro de clase los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro objeto que lo distraiga.**
- XII. **Evitar que sus estudiantes salgan de clase para grabar o graben dentro de clase en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.**
- XIII. Ser asesor o tutor de estudiantes cuando le sea solicitado.
- XIV. Fungir como Sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes de certificación de conocimientos.
- XV. Ser miembro del Consejo Académico y responsable del desempeño de comisiones cuando las autoridades u órganos colegiados de la Institución así se lo soliciten de acuerdo con su especialidad o grado.
- XVI. Buscar su constante superación académica y actualización permanente de conocimientos sobre nuevos enfoques, hallazgos o teorías de la disciplina que profesa.
- XVII. Asumir su compromiso durante los **recesos escolares** dentro de su horario de trabajo para apoyar el diseño, elaboración y revisión de programas de asignatura, dar cursos intensivos o de

adecuación, generación y aplicación de exámenes extraordinarios o título de suficiencia y otras actividades de naturaleza académica, así como para tomar cursos de formación actualización y capacitación como docente.

- XVIII. Cumplir cabalmente con la normatividad Institucional.
- XIX. Hacer recomendaciones sobre los contenidos de los ejercicios y casos.
- XX. Orientar al estudiante sobre otras posibles fuentes de consulta.
- XXI. Recibir los ensayos y casos de los estudiantes.
- XXII. Retroalimentar los ensayos y casos, en un plazo **No** mayor a 1 semana.
- XXIII. Reunirse con los otros tutores y docentes de la asignatura para los trabajos de academia.

CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS

Artículo 240°. La Institución deberá:

- I. Estimular la permanencia en la plantilla de los docentes cuyo desempeño satisfaga los requerimientos e intereses de la Institución.
- II. Garantizar al docente el otorgamiento de la categoría académica en franca congruencia con sus merecimientos profesionales.
- III. Ofrecer al docente la oportunidad de lograr promociones en base a su desempeño académico y a una sobresaliente contribución a la Institución por méritos propios.
- IV. Ofrecer al docente cursos de formación diseñados para que se convierta en un profesional del ejercicio de la docencia para elevar los niveles de excelencia académica.
- V. Evitar que la evaluación docente sea producto de criterios de parcialidad o favoritismos.
- VI. Retribuir al docente conforme al contrato firmado y aceptado por él mismo.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

Artículo 241°. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:

- I. Falsedad en la declaración o presentación de requisitos académicos.
- II. La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, sus principios fundamentales o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- III. Ingresar a la Institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
- IV. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la institución o en sus zonas aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.

- V. Fumar en las áreas prohibidas, así como en los vehículos que se utilicen o lugares donde se representa a la institución.
- VI. Portar cualquier clase de arma en la Institución.
- VII. Perpetrar actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de la Institución.
- VIII. Destruir o causar daño al patrimonio de la Institución, instalaciones, equipos, o cualquier bien de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- IX. Permitir a sus estudiantes hablar por celular en su clase o fuera de ella en horas dedicadas a la misma.
- X. Permitir a sus estudiantes tomar fotografías en su clase o fuera de ellas.
- XI. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones.
- XII. Faltar a las normas de Titulación según el articulado correspondiente en este mismo Reglamento.
- XIII. Las inasistencias injustificadas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 242°. Las sanciones aplicables de acuerdo al análisis de la presentación de hechos ante la Comisión de Honor y Justicia podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la Institución.
- V. Suspensión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- VI. Suspensión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades competentes.

Artículo 243°. En el caso específico de las inasistencias sin causa justificada, que repercuten en detrimento del aprendizaje del estudiante se consideran las siguientes sanciones:

- I. La primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y no le serán pagadas las horas de clase que estuvo ausente.
- II. En la segunda ocasión: se levantará un acta administrativa, con copia a su expediente y no le serán pagadas las horas de clase que estuvo ausente.
- III. Si esto ocurriera por tercera ocasión causará baja definitiva de la Institución.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 244°. Sólo se podrán aceptar dos suplencias de un docente en un periodo lectivo de clases bajo los siguientes criterios:

- I. Previa autorización de las autoridades correspondientes de la Institución y considerando que es menester hacerlo con la suficiente anticipación.
- II. El suplente deberá contar con el perfil adecuado y se buscará de preferencia que sea un docente de la planta de la misma Institución.
- III. Dar aviso a los estudiantes.
- IV. Revisar con los estudiantes que se haya cumplido con el objetivo y contenidos de la clase en dicha suplencia.

Artículo 245°. En caso de que se solicite por parte del docente la reposición de clase en vez de la suplencia, se apegará estrictamente a los lineamientos establecidos en este Reglamento.

TÍTULO XII DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 246°. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 247°. La Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas en cada periodo lectivo los montos a pagar y en caso de incremento se notificará de manera previa a la comunidad. Los cursos deben ser pagados en su totalidad antes de su comienzo o en cuotas mensuales, dependiendo de la modalidad de pago y del curso elegido.

Artículo 248°. Los pagos de inscripción, reinscripción y colegiaturas podrán realizarse mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito, débito y/o ingreso de efectivo en la cuenta de la Institución, en las Instituciones Bancarias en las que el Instituto SAE determine.

Artículo 249°. Los pagos totales o parciales en efectivo por los servicios educativos sólo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias con la referencia que la Institución proporcione.

Artículo 250°. Los pagos de colegiatura deberán realizarse los días que especifique el boletín de cuotas para cada período lectivo, una vez ocurrido el vencimiento se aplicará un recargo del 4%.

Artículo 251°. Los pagos de servicios varios como: Certificado total, Certificado parcial, Constancia de estudio simple, etc. podrán realizarse en el banco o en la caja de la Institución.

Artículo 252°. Todos los pagos que se realicen a la Institución deberán constar en facturas que expida la misma Institución por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por la factura correspondiente.

Artículo 253°. Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto, sus datos personales y que éstos sean correctos. **No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.**

Artículo 254°. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.

Artículo 255°. **La Institución no permitirá el ingreso a las clases y a las instalaciones cuando los interesados tengan adeudos vencidos.**

Artículo 256°. **El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se hayan inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondientes y deberán cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.**

Artículo 257°. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del estudiante, este deberá solicitar la devolución en un periodo no mayor a 15 días hábiles en la Dirección Administrativa.

Artículo 258°. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud en la caja y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

Artículo 259°. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado se emitirá una nota de crédito por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas y servicios.

Artículo 260°. Se entenderá como inscripción al primer pago que hace el estudiante o padre o tutor a la Institución antes del inicio de clases **y del cual no habrá reembolso si el estudiante no se inscribe académicamente en la institución** o decide no seguir en ella.

Artículo 261°. El pago de la inscripción le da derecho al estudiante **a la inscripción académica, con la que podrá obtener su tira de materias.**

Artículo 262°. Se entenderá como reinscripción al pago que el estudiante hace cada trimestre para obtener su tira de materias.

Artículo 263°. Los pagos posteriores que los estudiantes, padres o tutores hacen durante los meses subsiguientes se llaman colegiaturas y éstos cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo.

Artículo 264°. Se entiende por periodo lectivo, al lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los periodos de inscripción o reinscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

Artículo 265°. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

Artículo 266°. La Institución estructura su colegiatura por paquete de materias por carrera, el cual se forma por un número variable de asignaturas que de acuerdo al plan de estudios y mapa curricular se deben llevar en forma regular en un periodo lectivo, sin embargo, cuando el estudiante decida llevar una menor carga académica se cobrará por asignatura con costos diferentes a los del paquete.

Artículo 267°. La Institución, en casos particulares y como excepción, cobrará cuotas por asignaturas cuando por razones de fuerza mayor el estudiante demuestre tener que llevar dos o una asignatura del curso regular.

Artículo 268°. El Instituto SAE se reserva el derecho de cancelar un programa, curso o clase hasta la fecha de inicio del mismo en el caso de no existir suficientes alumnos matriculados, en este caso se devolverán íntegramente la inscripción y las cuotas pagadas.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 269°. Los trámites de inscripción se entienden como concluidos cuando el interesado presenta su comprobante de pago en caja para que se le asigne la carga horaria correspondiente.

Artículo 270°. El estudiante debe pagar la totalidad de la cuota de inscripción y haber firmado el reglamento para hacer efectiva la reservación de su lugar en el programa elegido.

Artículo 271°. En ningún caso las cuotas pagadas y no utilizadas por el alumno se transferirán a otra persona.

Artículo 272°. **El depósito de inscripción no es reembolsable.**

Artículo 273°. Para tener derecho al examen de admisión es necesario realizar el pago correspondiente.

Artículo 274°. Cuando los resultados del examen de admisión y de la entrevista sean **aceptados**, el aspirante deberá concluir sus trámites de pago de inscripción en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados, de no hacerlo así, el estudiante perderá su lugar en la Institución.

Artículo 275°. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autoricen éstas, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.

Artículo 276°. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase, no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

Artículo 277°. El aplazamiento o cancelación de la inscripción por parte del estudiante deberán ser notificadas por escrito a la administración de la escuela, por medio del formato correspondiente.

Artículo 278°. El aplazamiento o cambio en el periodo de ingreso con una cuota de inscripción ya pagada, tiene una vigencia para ingreso de un año (12 meses).

Artículo 279°. La transferencia de una inscripción ya pagada solicitando cambio de un programa a otro, no tendrá costo adicional, siempre y cuando se realice con 45 días de anticipación antes del inicio de clases.

Artículo 280°. En caso de solicitar cambio de un programa a otro en un periodo menor a los 45 días de inicio del programa original, habrá un costo por el cambio.

Artículo 281°. En caso de una diferencia en el costo de inscripción a favor del alumno, ésta se abonará en su primera mensualidad del programa.

Artículo 282°. En caso de una diferencia en el costo de inscripción a favor del Instituto SAE, el alumno deberá pagar la diferencia para iniciar el programa.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS PARCIALES

Artículo 283°. Las parcialidades que se establecen no son por asignatura sino por paquete de materias según la programación de la carrera establecida en el plan de estudios.

Artículo 284°. No está permitido que el estudiante opte por no llevar la carga completa de asignaturas marcadas por la institución por así convenirle o haberse inscrito extemporáneamente sin la autorización del Director de la Carrera.

Artículo 285°. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en sus Boletines de Cuotas.

Artículo 286°. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las **parcialidades no vencidas** en caso de que hubiera pagado anticipadamente.

Artículo 287°. Si el pago mensual no se ha cubierto dentro de los 7 días que marca el boletín de cuotas, a partir del día 8° será acreedor a un recargo del 4% sobre el monto total a pagar, para el día 14 si no se ha realizado el pago no se le permitirá la entrada al alumno hasta que el adeudo sea liquidado.

Artículo 288°. Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar.

Artículo 289°. Los **estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.**

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES

Artículo 290°. Los estudiantes que tengan adeudo no podrán ingresar a la Institución y pueden quedarse sin la posibilidad de presentar los exámenes.

Artículo 291°. Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un Examen Extraordinario y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado, en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionar y proceder ante las autoridades si se prueba que obró de mala fe.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE LA TITULACIÓN

Artículo 292°. En caso del pago de la Titulación, se realiza en una sola exhibición y en caso de no cumplir con el pago en tiempo y forma **perderá el derecho a presentar el examen profesional en la fecha solicitada**, debiendo esperar a que le asignen nueva fecha y en su caso cubrir los recargos correspondientes si los hubiera.

CAPÍTULO VI DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS VARIOS

Artículo 293°. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 294°. No procederá la realización de cualquier pago de trámite: solicitud de certificado de estudios, solicitud de boleta de calificaciones, exámenes extraordinarios, constancias, etc. si existe adeudo de parcialidades o recargos en Caja.

Artículo 295°. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.

Artículo 296. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado.

Artículo 297. Si el estudiante tiene adeudos vencidos de cualquier tipo, no se le entregará ningún documento oficial que esté en el archivo de la Institución hasta que no cubra su adeudo.

Artículo 298°. La primera credencial es gratuita. En caso de que el alumno la extravíe o la dañe, se cobrará la reposición.

TÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE IMAGEN

Artículo 299°. El estudiante autoriza el uso de cualquier fotografía o video realizado por el Instituto SAE o hecho para el mismo por un tercero y en el cual aparezca el alumno; dichos materiales podrán ser utilizados como material gráfico para los fines que SAE crea convenientes.

TÍTULO XIV ORGANIZACIÓN DEL PLANTEL DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 300°. Las autoridades académicas-administrativas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 301°. Las autoridades académicas y administrativas son:

- I. El Director General
- II. El Director Académico
- III. El Director de Carrera
- IV. El Director de Supervisión
- V. El Director Administrativo
- VI. El Director de Servicios Escolares
- VII. Los Coordinadores
- VIII. Los Profesores
- IX. Los Supervisores

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 302°. El Director General es la máxima autoridad académica y administrativa.

Artículo 303°. El Director Académico es la máxima autoridad del área académica bajo la adscripción del Director General.

Artículo 304°. El Director de Carrera es la máxima autoridad de la carrera bajo la adscripción del Director General y del Director Académico.

Artículo 305°. El Director de Supervisión es la máxima autoridad de este departamento bajo la adscripción del Director General y del Director Académico.

Artículo 306°. El Director Administrativo es la máxima autoridad con respecto a las cuotas y pagos.

Artículo 307°. El Director de Servicios Escolares es la máxima autoridad con respecto a la normatividad académica y administrativa en relación a los trámites y la SEP.

Artículo 308°. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante por carrera.

Artículo 309°. Los Profesores son la máxima autoridad en clase.

Artículo 310°. Los Supervisores son la autoridad en los estudios, estaciones de trabajo y laboratorios en las prácticas independientes.

TÍTULO XV LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 311°. Son las instancias colegiadas de la Institución que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO I DE SUS INTEGRANTES

Artículo 312°. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Comité Académico reúne a las autoridades Académico-Administrativas y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades Académico-Administrativas, docentes y estudiantes seleccionados de acuerdo a su desempeño y compromiso con la Institución.
- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Servicios Escolares.
- IV. El Comité de Becas reúne a las Autoridades Académico-Administrativas.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 313°. El Comité Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio, de los materiales didácticos y de apoyo.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos, y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 314°. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa en base al Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 315°. La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece la Institución.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación.

Artículo 316°. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es **inapelable**.

TÍTULO XVI DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Artículo 317°. Se entiende por Programa Simultáneo a los estudios de otro Programa Académico que se realicen en paralelo, durante los mismos periodos de tiempo, en que está cursando el primero.

Artículo 318°. Con esta opción será posible obtener dos Títulos Profesionales al término de ambas Licenciaturas.

Artículo 319°. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Tener aprobado un mínimo del 50% de los créditos del primer Programa Académico.
- II. Ser estudiante regular, con promedio general de ocho (8), como mínimo.
- III. Solicitar a Servicios Escolares un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- IV. No tener ningún tipo de sanción.
- V. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Programa Académico.
- VI. Inscribir y cursar como máximo tres asignaturas del Programa Académico simultáneo, aparte de las inscritas en el primero.
- VII. Cubrir el costo de la sobrecarga autorizada.

Artículo 320°. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 321°. Se entiende por Segunda Carrera la Licenciatura que se cursa después de **titularse de la primera**, o como requisito mínimo tener aprobados el 100% de los créditos de la primer Licenciatura.

Artículo 322°. Las asignaturas de la primera licenciatura, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios con la calificación correspondiente y no tendrá que cursarlas nuevamente el estudiante.

Artículo 323°. Para cursar la segunda carrera serán necesarias las siguientes condiciones:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Tramitar de inmediato la equivalencia oficial, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 324°. El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por el Consejo Académico y Servicios Escolares.

Artículo 325°. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor el 11 julio del 2022, y tendrá vigencia hasta su derogación por registro de reglamento posterior.

La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Institución.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido al Instituto SAE y las demás que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico y/o la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO.- El Instituto SAE deberá proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.